

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

Obrando a través de apoderada judicial, la empresa **EMGESA SA ESP, con Nit 860063875-8**, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra del señor **GERMAN CLAROS VALDERRAMA, identificado con la CC No. 12.207.165**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de \$350.000 y \$580.000, que corresponden a las costas de primera y segunda instancias, respectivamente, a las que fue condenado el señor **GERMAN CLAROS VALDERRAMA** dentro del presente proceso.

El día 26 de mayo de 2023 la secretaria del juzgado dio traslado de las citadas condenas en costas a las partes, y mediante auto de la misma fecha, el juzgado le impartió su respectiva aprobación.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** al señor **GERMAN CLAROS VALDERRAMA, identificado con la CC No. 12.207.165** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a la empresa **EMGESA SA ESP, con Nit 860063875-8** las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$350.000, por concepto de costas de primera instancia.

b).- La suma de \$580.000 , por concepto de costas de segunda instancia.

**SEGUNDO:** En forma oportuna , se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal ( artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social) o, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO :** La abogada TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, es la apoderada de la empresa EMGESA SA ESP.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

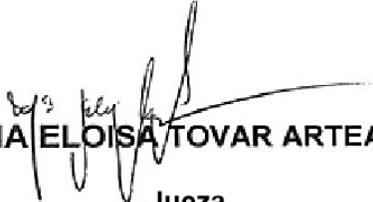
Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **GERMAN CLAROS VALDERRAMA, identificado con la CC No. 12.207.165**, posea en los bancos:

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, y BANCO PICHINCHA**

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$1.500.000 )**, con la advertencia, que con la medida

se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Ej. 1ª Instancia

Rad-2016-00450.-.